

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00622/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. El veinticuatro de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00036/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Información y contenido sobre los contratos celebrados durante los últimos 7 años respecto a la concesión de cualquier tipo de uso o explotación a particulares por parte del municipio o cualquier órgano dependiente de él, respecto a las canchas de fútbol de propiedad municipal situadas entre las calles Libertadores de América, Independencia, José de San Martín y lateral de la Avda. Central del Fraccionamiento las Américas de Ecatepec. También solicito información y contenido respecto a los actos administrativos realizados para realizar dichos contratos.

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Según comenta el presunto titular de ese contrato, es un contrato de comodato realizado en la época que Indalecio Rios fue presidente municipal suplente. " (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el diecinueve de marzo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 19 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00036/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:  
Se autoriza prórroga.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

III. El seis de abril de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 06 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00036/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00036/ECATEPEC/IP/2015, me permito muy atentamente informarle que:

La información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web> Directamente artículo 12 fracción XIX.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta, el siete de abril de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00622/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Considero una negación a mi solicitud de información en virtud de que solicito conocer "información y contenido sobre los contratos celebrados durante los últimos 7 años respecto a la concesión de cualquier tipo de uso o explotación a particulares por parte del municipio o cualquier órgano dependiente de él, respecto a las canchas de fútbol de propiedad municipal situadas entre las calles Libertadores de América, Independencia, José de San Martín y lateral de la Avda. Central del Fraccionamiento las Américas de Ecatepec. También solicito información y contenido respecto a los actos administrativos realizados para realizar dichos contratos"; y del cual se denota la mala fe del área involucrada desde el momento en que

solicitan prórroga sin justificación alguna, y emiten una respuesta de una información que supuestamente se encuentra en la página de la Unidad de Información sin que en ningún caso, ese tipo de respuesta de amparo a la prórroga concedida." (sic)

**Motivo de inconformidad:**

"La información debe obrar en poder del sujeto obligado puesto que toda cesión de uso, explotación o administración de instalaciones deportivas municipales debe estar documentada y realizarse conforme a los procedimientos administrativos legalmente y reglamentariamente establecidos. Estas instalaciones fueron entregadas al municipio por parte de la constructora ARA en el año 2008. La explotación por parte de particulares de esas instalaciones deportivas es de carácter notorio conocido por todo vecino del Fraccionamiento, realizándose actividades a diario y cobrándose cuotas a sus usuarios, por lo que el ayuntamiento no puede considerarse ajeno a ello ni alegar desconocimiento puesto que incluso han sido publicadas varias noticias en medios de comunicación al respecto y contar con página de Facebook la administración particular de dichas instalaciones deportivas: <http://afondoedomex.com/particular-invade-y-lucra-con-chanchas-en-ecatepec-vecinos-intentan-recuperarlas/>  
<http://www.oem.com.mx/elsoldetoluca/notas/n3691529.htm>  
<https://www.facebook.com/canchas.lasamericas?fref=ts> Por lo que remitirme a un enlace de la web de transparencia del municipio que, además no recoge la información solicitada o no es fácilmente accesible, es una información incompleta y además negada desde el principio que denota la mala fe de un sujeto obligado. Esta mala fe es manifiesta debido a la prórroga autorizada sin fundamentación jurídica alguna que luego no corresponde con el tipo de respuesta otorgada por el sujeto obligado. Como prueba de esta mala fe manifiesta les aporfo la conclusión alcanzad por ustedes como órgano revisor en las ponencias elaboradas por la COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ en los expedientes: 02053/INFOEM/IP/RR/2013 y 02088/INFOEM/IP/RR/2013 en recursos ante el mismo sujeto obligado, donde se señala: "Dicho en otras palabras, la prórroga hecha valer por el SUJETO OBLIGADO para dar atención a la solicitud de información además de ser infundada es innecesaria considerando que direccionó a su sitio web para la

consulta de la información; lo cual se traduce sólo en prácticas dilatorias del derecho de acceso a la información pública consignado a favor del RECURRENTE. Por lo que en posteriores ocasiones al dar atención a solicitudes de información, el SUJETO OBLIGADO deberá observar y ajustarse a los principios y disposiciones que norman el derecho de acceso a la información pública." Es decir, el sujeto obligado actuó contrario a ley a sabiendas de que su acto era ilícito, puesto que ya había actuado anteriormente de la misma forma y advertido por ustedes al respecto, siendo este hecho sancionable e incluso puede derivar responsabilidad penal conforme al artículo 136 del Código Penal del Estado de México. En todo caso, mi persona solicitó la información a través del sistema SAIMEX y no a través de un enlace a la web de transparencia del municipio. Es por todo ello, que solicito muy atentamente al H. Instituto de Transparencia, remita su resolución en su caso, revocando la resolución del sujeto obligado y ordenándole a no violentar mi derecho de acceso a la información pública."(sic)

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00036/ECATEPEC/IP/2015

| No. | Estado  | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento                                 | Requerimientos y respuesta                  |
|-----|---|-------------------------------|---|---|
| 1   | Análisis de la Solicitud                          | 24/02/2015<br>13:36:06        | UNIDAD DE INFORMACIÓN   | Acceso de la Solicitud                      |
| 2   | Turno a servidor público habilitado               | 04/03/2015<br>17:58:09        | LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado | Requerimientos                              |
| 3   | Prórroga Aprobada por Notificar                   | 19/03/2015<br>16:02:49        | LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado |   |
| 4   | Prórroga Aprobada Notificada                      | 19/03/2015<br>18:02:49        | LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado | Prórroga                                    |
| 5   | Respuesta del turno a servidor público habilitado | 05/04/2015<br>19:04:09        | LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado |   |
| 6   | Respuesta a la Solicitud Notificada               | 06/04/2015<br>19:05:57        | LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado | Respuesta a Solicitud e Entrega Información |
| 7   | Interposición de Recurso de Revisión              | 07/04/2015<br>08:34:30        | [REDACTED]  | Interposición de Recurso de Revisión        |
| 8   | Turnado al Comisionado Ponente                    | 07/04/2015<br>08:34:30        | [REDACTED]  | Turno a comisionado ponente                 |
| 9   | Envío de Informe de Justificación                 | 13/04/2015<br>17:38:43        | Administrador del Sistema INFOEM                                  |   |
| 10  | Recepción del Recurso de Revisión                 | 13/04/2015<br>17:38:44        | Administrador del Sistema INFOEM                                  | Informe de justificación                    |
| 11  | Análisis del Recurso de Revisión                  | 14/04/2015<br>09:48:45        | EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado                |   |

Mostrando 1 de 11 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Datos o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 999 8210441 (01 722) 2261660, 2281593 ext. 101 y 141

09:01 p.m.  
14/04/2015

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el siete de abril de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del ocho al

diez de abril del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

|  |
|--|
| <b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b><br>IMPRIMIR EL ACUSE<br>versión en PDF   |
| <br>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y<br>Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios |
| <b>AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS</b>   |
| ECATEPEC DE MORELOS, México a 13 de Abril de 2015<br>Nombre del solicitante: <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span><br>Folio de la solicitud: 00036/ECATEPEC/IP/2015                   |
| No se envió el informe de justificación  |
| ATENTAMENTE  |
| Administrador del Sistema  |

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00036/ECATEPEC/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el seis de abril de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del siete al veintisiete de abril del año en curso, sin contar el once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, ni veintiséis de abril de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el siete de abril de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que EL RECURRENTE solicitó los contratos celebrados durante los últimos siete años, derivados de la concesión de cualquier tipo de uso o explotación a particulares, por parte del municipio o cualquier órgano dependiente de él, de canchas de fútbol de propiedad municipal situadas entre las calles Libertadores de América, Independencia, José de San Martín y lateral de la Avda. Central del Fraccionamiento las Américas de Ecatepec; así como la información y contenido respecto a los actos administrativos realizados para realizar los contratos.

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informo que la información que solicita está visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web>; directamente artículo 12 fracción XIX.

Como motivo de inconformidad EL RECURRENTE adujo que la información se ha de encontrar en poder del sujeto obligado, puesto que toda cesión de uso, explotación o administración de instalaciones deportivas municipales debe estar documentada y realizarse conforme a los procedimientos administrativos legalmente y reglamentariamente establecidos; que las instalaciones fueron entregadas al municipio por parte de la constructora ARA en dos mil ocho; que la explotación por parte de particulares es de carácter notorio conocido por todo vecino del Fraccionamiento, ya que se efectúan actividades a diario y se cobra cuotas a sus usuarios, por lo que el Ayuntamiento no se puede considerar ajeno a ello, ni alegar desconocimiento puesto que incluso han sido publicadas varias noticias en medios de comunicación al respecto y contar con página de facebook la administración particular de dichas instalaciones deportivas:

<http://afondoedomex.com/particular-invade-y-lucra-con-chanchas-en-ecatepec-vecinos-intentan-recuperarlas/>

<http://www.oem.com.mx/elsoldetoluca/notas/n3691529.htm>

<https://www.facebook.com/canchas.lasamericas?fref=ts>; por lo que entregarle un enlace de la web de transparencia del municipio que, además no recoge la información solicitada o no es fácilmente accesible, es una información incompleta y además negada desde el principio que denota la mala fe de un sujeto obligado.

Motivo de inconformidad que es fundado.

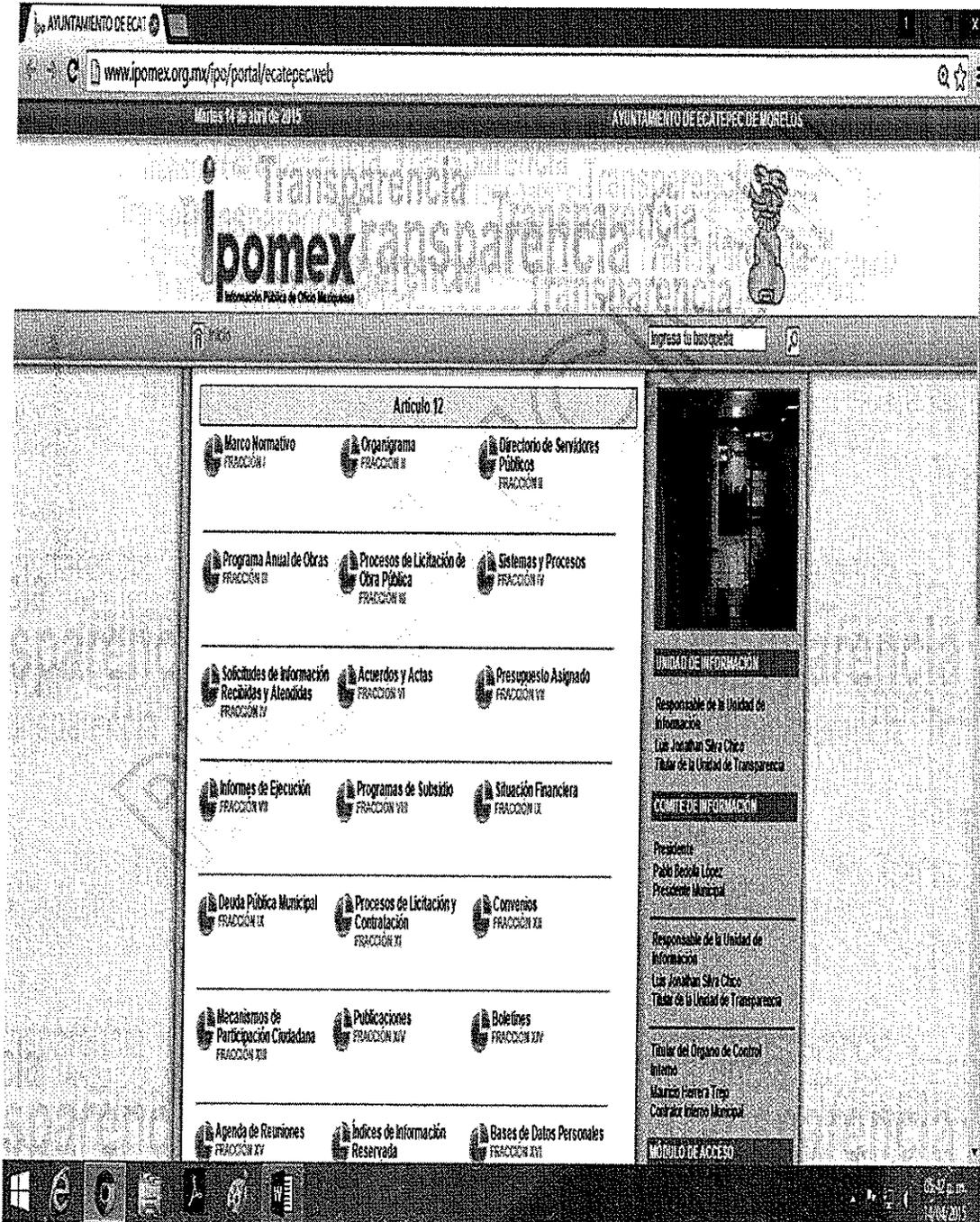
En otro contexto, es de vital importancia subrayar que de la respuesta combatida se advierte que EL SUJETO OBLIGADO proporcionó a EL RECURRENTE la dirección electrónica en la que señala se encuentra publicada la información solicitada, lo que implica que genera, posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO haya informado a EL RECURRENTE la dirección electrónica en la que afirma se encuentra publicada la información, acepta que generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO asumió la existencia de la información pública solicitada; por lo tanto, este Órgano Garante se abstiene de analizar su naturaleza jurídica, en virtud de que el estudio de éste, tiene objeto determinar si la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO; pero, en el caso EL SUJETO OBLIGADO proporcionó la dirección electrónica en la que afirma se encuentra publicada la aquélla, lo que implica que la posee y administra; en consecuencia, a nada práctico nos conduciría estudiar su naturaleza jurídica.

En este contexto, atendiendo a que mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO hizo del conocimiento de EL RECURRENTE que la información solicitada está publicada en la dirección electrónica

http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web; directamente artículo 12 fracción XIX; por consiguiente, este Órgano Garante verificó su contenido, de donde se advierte las siguientes imágenes:



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC x

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web

|   |  |  |
|---|--|--|
| Informes de Ejecución<br>FRACCIÓN VII   | Programas de Subsidio<br>FRACCIÓN VIII               | Situación Financiera<br>FRACCIÓN IX        |
| Deuda Pública Municipal<br>FRACCIÓN IX  | Procesos de Licitación y Contratación<br>FRACCIÓN XI | Convenios<br>FRACCIÓN XII                  |
| Mecanismos de Participación Ciudadana<br>FRACCIÓN XIII  | Publicaciones<br>FRACCIÓN XIV                        | Boletines<br>FRACCIÓN XV                   |
| Agenda de Reuniones<br>FRACCIÓN XVI   | Índices de Información Reservada<br>FRACCIÓN XVII    | Bases de Datos Personales<br>FRACCIÓN XVII |
| Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones<br>FRACCIÓN XVII | Informes de Auditorías<br>FRACCIÓN XVII              | Programas de Trabajo<br>FRACCIÓN XIX       |
| Informes Anuales de Actividades<br>FRACCIÓN XIX   | Trámites y Servicios<br>FRACCIÓN XXI                 | Estadísticas<br>FRACCIÓN XXI               |
| Cuenta Pública<br>FRACCIÓN XXII   | Costos<br>FRACCIÓN IV                                |  |

**Artículo 15**

|  |  |  |
|--|--|--|
| Desarrollo de Obras Públicas<br>FRACCIÓN I | Planes de Desarrollo Municipal<br>FRACCIÓN II              | Reservas Territoriales y Ecológicas<br>FRACCIÓN II |
| Hacienda Pública Municipal<br>FRACCIÓN II  | Valores Unitarios de Suelo y Construcciones<br>FRACCIÓN II | Protección Civil<br>FRACCIÓN III                   |

Los Jonathan Sira Chico  
Titular de la Unidad de Transparencia

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Presidente  
Pablo Pezola Lopez  
Presidente Municipal

Responsable de la Unidad de Información  
Los Jonathan Sira Chico  
Titular de la Unidad de Transparencia

Titular del Organismo de Control Interno  
Manrico Herrera Trep  
Controlador Interno Municipal

**MÓDULO DE ACCESO**

Responsable  
Seleno Michael Bolanos Mayorga  
Jefe del Módulo de la Unidad de Información

Domicilio  
Av. Juárez s/n San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Estado de México, CP. 55900  
Teléfono: Tel. 56361500 ext. 1811  
Correo: trans\_ecatepec@hotmail.com  
Horarios de atención: Lunes a viernes de 9:00-18:00

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN**

14/04/2015 18:33

05:45 p.m.  
14/04/2015

Ahora bien, la información publicada en la fracción XIX del artículo 12, por EL SUJETO OBLIGADO, no constituye la solicitada por EL RECURRENTE, toda vez que aquél tiene publicado el segundo y tercer informe de gobierno de la administración 2009-2012, informe relativo a cien días de Gobierno, primero y segundo informe de Gobierno de la administración 2013-2015, así como diversos requerimientos y sólo se mencionan los siguientes a manera de ejemplo: Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua, Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Incremento en la Recaudación, Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Presupuesto per capita, Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Auditorías practicadas por la Contraloría, Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal, Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Habitantes por Servidor Público, Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Eficacia en Juicios Municipales, Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Impacto de la Deuda a Corto Plazo sobre los Ingresos; como se aprecia de las siguiente siguientes imágenes: -----

The screenshot shows a web browser window with the URL [www.ipomex.org.mx/lpo/portal/ecatepec/infoActividades.web](http://www.ipomex.org.mx/lpo/portal/ecatepec/infoActividades.web). The page header includes the date "Martes 14 de abril de 2015" and "AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS". The main content area is titled "LISTADO DE FRACCIONES" and "Informes anuales de actividades" for "FRACCIÓN XXI".

**001**  
 Ejercicio: 2014  
 Periodo que se Informa: 01/01/2014 - 31/12/2014  
 Tipo Informe: Anual de Actividades  
 Nombre o Denominación: Segundo Informe de Gobierno 2013 - 2015  
 Unidad Administrativa: Secretaría Técnica  
 Periodicidad: Anual  
 Fecha de Entrega y/o Publicación: 04/12/2014  
 Fecha Actualización: 31/01/2015  
 Archivo Soporte: [PDF 50.32 KB](#)

**002**  
 Ejercicio: 2013  
 Periodo que se Informa: MAYO  
 Tipo Informe: Financieros  
 Nombre o Denominación: INDICADOR DE DE CANALIZACION DE RECURSOS MUNICIPALES  
 Unidad Administrativa: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAPASE)  
 Periodicidad: Mensual  
 Fecha de Entrega y/o Publicación: 28/06/2013  
 Fecha Actualización: 26/07/2013

On the right side, under "ULTIMA ACTUALIZACIÓN", it states: "Sabado 31 de enero de 2015 13:59", "hora", "Eduardo Bobadilla Martínez, Director General".

Informes Anuales de Acti... X

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/infoActividades.web

**003**  
Ejercicio: 2013  
Periodo que se Informa: ENERO  
Tipo Informe: Financieros  
Nombre o Denominación: Requerimiento de Información que alimenta los indicadores de canalización de Recursos Municipales  
Unidad Administrativa: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAP.A.S.E.)  
Periodicidad: Mensual  
Fecha de Entrega y/o Publicación: 04/03/2013  
Fecha Actualización: 26/07/2013  
Archivo Soporte:  
[Enlace](#)

**004**  
Ejercicio: 2013  
Periodo que se Informa: FEBRERO  
Tipo Informe: Financieros  
Nombre o Denominación: Requerimiento de Información que alimenta los indicadores de canalización de Recursos Municipales  
Unidad Administrativa: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAP.A.S.E.)  
Periodicidad: Mensual  
Fecha de Entrega y/o Publicación: 05/04/2013  
Fecha Actualización: 26/07/2013  
Archivo Soporte:  
[Enlace](#)

**005**  
Ejercicio: 2013  
Periodo que se Informa: MARZO  
Tipo Informe: Financieros  
Nombre o Denominación: Requerimiento de Información que alimenta los indicadores de canalización de Recursos Municipales  
Unidad Administrativa: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAP.A.S.E.)  
Periodicidad: Mensual  
Fecha de Entrega y/o Publicación: 26/04/2013  
Fecha Actualización: 26/07/2013  
Archivo Soporte:

05:59 p.m.  
14/04/2015

Ahora bien, es de destacar que la información que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicada en la dirección electrónica que refiere en la respuesta impugnada, es distinta a la solicitada; por ende, infringió en perjuicio de EL RECURRENTE su derecho de acceso a la información pública.

Bajo estas consideraciones y a efecto de resarcir el derecho que infringió EL SUJETO OBLIGADO, se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a éste, entre a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX, **versión pública** los contratos celebrados durante los últimos siete años, derivados de la concesión de cualquier tipo de uso o explotación a particulares, por parte del municipio o cualquier órgano dependiente de él, de canchas de fútbol de propiedad municipal situadas entre las calles Libertadores de América, Independencia, José de San Martín y lateral de la Avda. Central del Fraccionamiento las Américas de Ecatepec; así como la información y contenido respecto a los actos administrativos realizados para realizar los contratos.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Luego, la finalidad es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008,  
de rubro y texto siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En este contexto, es de precisar que atendiendo a que el contratista es una persona jurídica colectiva, la información solicitada se entregará íntegramente, esto es sin testar dato alguno; esto es así, en virtud de que esta clase de personas no son titulares de datos personales; sin embargo, son materia de protección de datos personales los de los representantes legales de las personas jurídico colectivas,

como: firma, CURP, domicilio particular, número de teléfono privado, así como la fotografía de su identificación, para el caso de que los contenga.

Por otra parte, conviene precisar que la firma de los representantes legales de los contratistas, no son de carácter público, en atención a que en el caso del contrato no lo suscriben a nombre propio, sino en representación de su mandante; asimismo, la firma no la estampan en ejercicio de una función pública, ya que esta característica es propia de los servidores públicos.

En otras palabras, el hecho de hacer del dominio público el contenido íntegro de los contratos, se contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas, en atención a que se genera certidumbre jurídica respecto de la existencia real de los contratistas que por la prestación de los bienes y servicios que administran a las dependencias públicas, se benefician con la aplicación de recursos públicos, del mismo modo que generan certidumbre a la materia del contrato, al igual que el monto de los recursos públicos destinados a éste.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los

Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.

5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

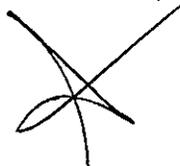
Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**Segundo.** Se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00036/ECATEPEC/IP/2015; relativos al documento o documentos en que conste:

*"1. Los contratos celebrados durante los últimos siete años, derivados de la concesión de cualquier tipo de uso o explotación a particulares,*



*por parte del municipio o cualquier órgano dependiente de él, de canchas de fútbol de propiedad municipal situadas entre las calles Libertadores de América, Independencia, José de San Martín y lateral de la Avda. Central del Fraccionamiento las Américas de Ecatepec.*

*2. Toda la información y contenido respecto a los actos administrativos realizados para realizar los contratos.*

*3. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."*

**Tercero. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

**Cuarto. NOTIFÍQUESE** a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a


lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

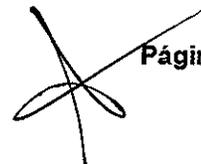
Ausencia Justificada  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta



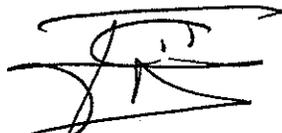
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada



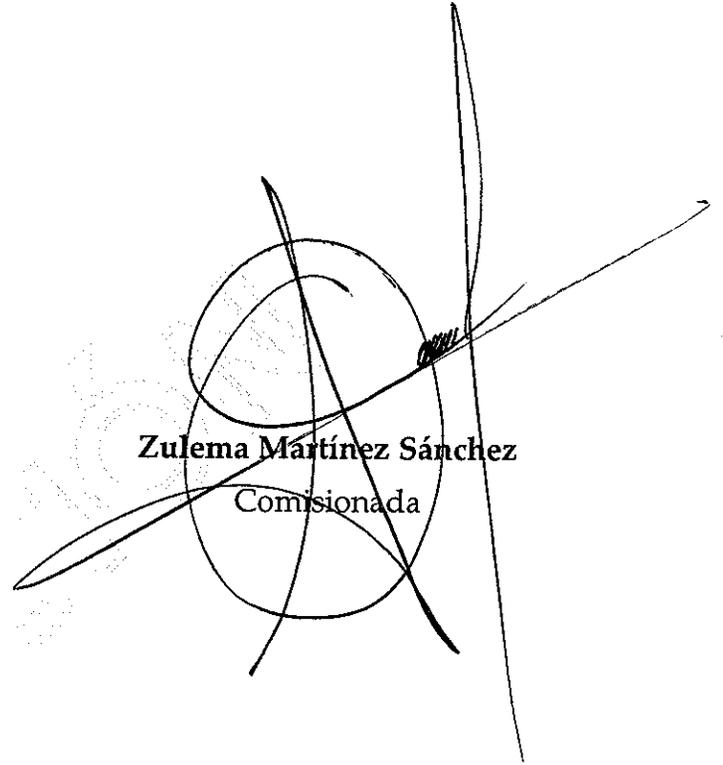
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada



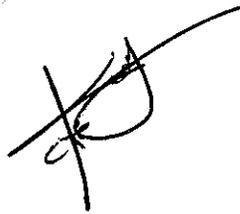
Recurso de revisión: 00622/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado



**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada



**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno

**ii**infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**



Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00622/INFOEM/IP/RR/2015.

